

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce de julio de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Ross David Peetoom y Sara Milena Escobar Londoño
Demandado	Concepto Arquitectura & Construcción S.A.S. y Richar Antonio Cardona Fernández
Radicado	05001 40 03 028 2021-00733 00
Instancia	Primera
Providencia	Libra mandamiento

Subsanados los requisitos exigidos en auto del 25 de junio del año en curso, dentro de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA (Acta de Conciliación), instaurada por los señores ROSS DAVID PEETOOM y SARA MILENA ESCOBAR LONDOÑO, en contra de la sociedad CONCEPTO ARQUITECTURA & CONSTRUCCIÓN S.A.S., a través de su representante legal, y el señor RICAR ANTONIO CARDONA FERNÁNDEZ (Arts. 82, 84, 85, 88, 89 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 Código General del Proceso,

RESUELVE

Primero: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **ROSS DAVID PEETOOM y SARA MILENA ESCOBAR LONDOÑO**, en contra de la sociedad **CONCEPTO ARQUITECTURA & CONSTRUCCIÓN S.A.S.**, a través de su representante legal, y el señor **RICHAR ANTONIO CARDONA FERNÁNDEZ** por la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/L (\$124.000.000)**, por concepto de capital, representados en el acta de Conciliación No. 00013 del 11 de febrero de 2021, del Centro de Conciliación arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, más los intereses moratorios generados sobre la suma anterior, desde el 31 de marzo de 2021 (fecha en que incurrió en mora la parte demandada), a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Segundo: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020:

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá proceder de la siguiente manera:

Enviara al ejecutado vía correo electrónico copia de la presente providencia, de la demanda, y sus anexos sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso. Luego de lo cual acreditará al Juzgado el mensaje de datos enviado (lo que incluye los archivos adjuntos), y el acuse de recibido (automático o expreso)

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado.

También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Tanto si va a realizar la notificación por medio físico o electrónico se le informara al ejecutado el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR a los ejecutados que con fundamento en el artículo 442 ibídem, disponen del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crean tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal.

Sexto: Se reconoce personería al abogado PEDRO ANDRÉS LONDOÑO, identificado con T.P. 280.755 del C. S. de la J apoderado judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE¹⁰

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a51fd7def8f4d5b9f0dfc92e57aab53c9b7b4a59ddb6231ff883385666d4cb77

Documento generado en 12/07/2021 08:00:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>